



**CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MARZO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTES: CNHJ-QROO-228/2021**

**ACTOR: LOURDES DEL ÁNGEL LEÓN**

**ACUSADO: GUSTAVO CASH PECH Y  
OTROS**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo de 2021, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 01 de marzo de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Grecia Arlette Velazquez Alvarez", is written over a circular stamp containing a small blue star.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021.

## **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-QROO-228/2021

**ACTOR:** LOURDES DEL ÁNGEL LEÓN

**ACUSADO:** GUSTAVO CASH PECH Y OTROS

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja de fecha 22 de febrero de 2021, presentado por la **C. LOURDES DEL ÁNGEL LEÓN** y recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 23 de febrero del año en curso, el cual se interpone en contra de los **CC. GUSTAVO CASH PECH, CARLOS BALAN RAMIREZ, FRANCISCO ANTONIO COLI VALDEZ, GERARDO SOLIS BARRETO, LESLIE SÁENZ VISUET, ENRIQUE MORALES MARTÍNEZ, ARTEMIO DELGADO ORTIZ, LUIS ALBERTO CALDERON TUN, LEOPOLDO JAVIER VÁZQUEZ BASTO, SHEILA LÓPEZ HERNÁNDEZ, ROSA ELENA ZAPATA VÁZQUEZ, NAYBI LUCELY NAHUAT PERAZA, CRISTINO AKE MAHAY, EMANUEL MIS PECH, ALEJANDRO DANIEL RUIZ VERA, ERICK IVAN CANO CANCHE, MIRIAM MORALES VÁZQUEZ Y JUAN OVANDO PINEDA**, por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Que, epresuntamente el 20 de febrero de 2021, la parte actora tuvo conocimiento por medio de una nota periodística por medio de la cual se entero de que las oficinas de MORENA , Quintana

Roo llevan tomads varias semanas por diversas personas, alrededor de 60/65 días, lo anterior por militantes incorformes por la designacion de dos directores , uno estatal que es el Secretario General Jorge Parra Moguel y otra nacional que es la Secretaria del CEN de MORENA Liliana Castro Muñoz en su calidad de enlace del CEN en Quintana Roo.

- Que, presuntamente el 07 de diciembre de 2020, en la Ciudad de Chetumal, Quintan Roo, un grupo de alrededor de cincuenta personas encabezadas por los **CC. Carlos Balan Ramirez, Francisco Antonio Coli Valdez, Gerardo Solis Barreto, Leslie Sáenz Visuet, Enrique Morales Martínez, Artemio Delgado Ortiz, Luis Alberto Calderon Tun, Leopoldo Javier Vázquez Basto**, informaron por diversas redes sociales(Facebook) la toma de instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo.
- Que de este hecho existen varias publicaciones mediante redes sociales, específicamente mediante videoe dubidos a la plataforma Facebook.
- Que, presuntamente los militantes inconformes, en fecha 12 de diciembre direon a conocer a traves de un medio de comunicación local <https://elmiradorqr.com/resitencias-municipiales-de.morena-en-quintana-roo-formalizan-pliego-petitorio-al-comite-ejecutivo-nacional.documentos/> , dicho documento presuntamente lo suscriben, **Carlos Balan Ramirez, Francisco Antonio Coli Valdez, Gerardo Solis Barreto, Leslie Sáenz Visuet, Enrique Morales Martínez, Artemio Delgado Ortiz, Luis Alberto Calderon Tun, Leopoldo Javier Vázquez BastO, Sheila López Hernández, Rosa Elena Zapata Vázquez, NaybiLucely Nahuat Peraza, Cristino Ake Mahay, Emanuel Mis Pech, Alejandro Daniel Ruiz, Erick Iván Cano Canche, Miriam Morales Vázquez y Juan Ovando Pineda.**
- Que en fecha 14 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitio la resolución dentro del expediente XNHJ-NAL-685/2020 y los acumulados CNHJ-NAL-734/2020 y CNHJ-NAL-748/2020 donde se declaran infundados en su totalidad los agravios señalados en las quejas interpuestas,

en consecuencia los señalamientos y acusaciones que falsamente declararon y señalaron los militantes son falsos y denostativos y clumniosos, por lo que se refuerzan los agravios esgrimidos en la presente queja.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

## CONSIDERA

**PRIMERO.** Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

...

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b), e) y f), que a la letra dice:

**“Artículo 19.** *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

*b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) la narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, **así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.**

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

### **SOLICITA**

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que lo acredite como militante de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Aportar dirección de correo electrónico de cada uno de los acusados, ya que en el escrito de queja se señalan diversas personas, esto con la finalidad de realizar de forma adecuada las diligencias de emplazamiento y notificación, para no violentar el debido proceso. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

Del escrito de que se desprende la interposición de queja en contra de los CC. **GUSTAVO CASH PECH, CARLOS BALAN RAMIREZ, FRANCISCO ANTONIO COLI VALDEZ, GERARDO SOLIS BARRETO, LESLIE SÁENZ VISUET, ENRIQUE MORALES MARTÍNEZ, ARTEMIO DELGADO ORTIZ,**

**LUIS ALBERTO CALDERON TUN, LEOPOLDO JAVIER VÁZQUEZ BASTO, SHEILA LÓPEZ HERNÁNDEZ, ROSA ELENA ZAPATA VÁZQUEZ, NAYBI LUCELY NAHUAT PERAZA, CRISTINO AKE MAHAY, EMANUEL MIS PECH, ALEJANDRO DANIEL RUIZ VERA, ERICK IVAN CANO CANCHE, MIRIAM MORALES VÁZQUEZ Y JUAN OVANDO PINEDA,** si bien es cierto que dentro del escrito se señalan diversos domicilios, sin embargo no se cuenta con el domicilio o correo postal de cada uno de los señalados, siendo los faltantes los CC:

- Leslie Sán Vissuet
- Enrique Morales Martínez
- Artemio Delgado Ortíz
- Leopoldo Javier Vázquez Bustos
- Sheila López Hernandez
- Rosa Elena Zapata Vázquez
- Naybi Lucely Nahuat Peraza
- Cristino Ake Mahay
- Emaniél Mis Pech
- Alejandro Daniel Ruiz Vera
- Miriam Morales Vázquez
- Juan Ovando Pineda

Esta Comisión hace hincapie que se necesita a portar un correo electrónico o un correo postal completo, ya que ni el Estatuto ni el Reglamento facultan a este órgano jurisdiccional el notificar vía telefónica o redes sociales.

3. Señalar de forma clara y precisas las violaciones estatutarias realizadas por cada uno de los acusados, ya que del escrito de queja se desprende la posible participación de varias personas.

**SEGUNDO.** Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

**TERCERO.** Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

**“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.*

**La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.**

*[Énfasis propio]*

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

#### **ACUERDAN**

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por la C. **LOURDES DEL ÁNGEL LEÓN**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- III. Se solicita** a la C. **LOURDES DEL ÁNGEL LEÓN** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).
- IV. Se apercibe** a la parte actora, la C. **LOURDES DEL ÁNGEL LEÓN** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

V. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-QROO-228/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

VI. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**